

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**
**ESTADO No.018  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **02 marzo de 2022**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>RGT-13242X</b>	<b>YUMA CONCESIONARIA S.A.</b>	<b>4</b>	<b>28/02/2022</b>	<b>PARV No.067</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RGT-13242X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p><b>APROBACIONES</b> APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado correspondiente a II trimestre 2021, presentado en cero (0).</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1) REQUERIR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal RGT-13242X conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 004425 del 28 de diciembre de 2016 para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se le imputa o</p>

formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2) NO APROBAR la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado correspondiente a I trimestre 2021, Toda vez que el precio base para la liquidación de regalías para el mineral Recebo relacionado está mal ya que para el primer trimestre aplica es la Resolución No. 000100 del 31 de marzo del 2020.

REQUERIR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal RGT-13242X para que corrija el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado correspondiente a I trimestre 2021, toda vez que el precio base para la liquidación de regalías para el mineral Recebo relacionado está mal ya que para el primer trimestre aplica es la Resolución No. 000100 del 31 de marzo del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en

					<p>la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No.067 del 18 de febrero de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 824 del 22 de octubre de 2019, referente a presentar el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, el certificado del estado de trámite de la misma en la que se de constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención (...)” y “(...)Requerir (...) para que presente el respectivo acto administrativo, por medio del cual la autoridad ambiental competente concede licencia ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en al que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención (...) Lo cual fue informado mediante Auto PARV No. 716 del 23 de noviembre de 2020 y confirmado mediante Auto PARV No. 359 del 27 de julio de 2021.</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3) INFORMAR que mediante Auto PARV No. 226 del 11 de mayo de 2021, el cual acoge al Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 019 del 22 de abril de 2021 la Agencia Nacional de Minería, procede a Informar que mediante SEL realizado el día 25 de marzo de 2021 y como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que la Autorización temporal se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado.</p> <p>4) INFORMAR que la Autoridad Minera realizará pronunciamiento respecto al radicado No. 20201000637482 del 05 de agosto de 2020 e informado mediante Auto PARV No. 359 del 27 de julio de 2021 en cuanto a la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal.</p> <p>5) INFORMAR que revisada la Plataforma AnnA Minería, se evidencia que mediante número de evento 307674 y numero de radicado 39510-0 del 07/ENE/2022 10:00:39, la sociedad titular allega Formato Básico Minero Anual del 2021 el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la Autoridad Minera para tal fin y se realizará pronunciamiento en acto administrativo separado.</p> <p>6) INFORMAR que mediante Número de radicado 18222-0 del 13 de enero de 2021, la sociedad titular presenta el Formato Básico Minero Anual 2020 por medio de la plataforma de AnnA Minería, el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>7) INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. RGT-13242X, no se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.</p> <p>8) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RGT13242X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 067 del 18 de febrero de 2022</p> <p>10) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>RGM-08481</b>	<b>YUMA CONCESIONARIA S.A.</b>	<b>7</b>	<b>28/02/2022</b>	<b>PARV No.068</b>	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RGM-08481, se realizan las siguientes aprobaciones,

requerimientos y recomendaciones al titular minero YUMA CONCESIONARIA S.A.

**APROBACIONES**

APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado correspondiente a II trimestre 2021, presentado en cero (0).

**REQUERIMIENTOS**

1) NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado correspondiente a I trimestre 2021, toda vez que el precio base para la liquidación de regalías para el mineral Recebo relacionado está mal, ya que para el primer trimestre aplica es la Resolución No. 000100 del 31 de marzo del 2020.

REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° RGM08481 para que presente la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado correspondiente a I trimestre 2021, toda vez que el precio base para la liquidación de regalías para el mineral Recebo relacionado está mal ya que para el primer trimestre aplica es la Resolución No. 000100 del 31 de marzo del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2) REQUERIR bajo causal de terminación al beneficiario de la Autorización Temporal N° RGM-08481 de conformidad con el acto administrativo de otorgamiento, Resolución No. 003596

del 21 de octubre de 2016 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					<p>2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3) RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RGM-08481 que su vigencia termina el 16 de diciembre de 2022, por lo cual si es su intención continuar con esta Autorización debe solicitar la prórroga con antelación a la fecha de culminación.</p> <p>4) INFORMAR que revisada la Plataforma AnnA Minería, se evidencia que mediante número de evento 307899 y numero de radicado 39584-0 del 08/ENE/2022 9:29:05, la sociedad titular allega Formato Básico Minero Anual del 2021 el cual será objeto</p>
--	--	--	--	--	--

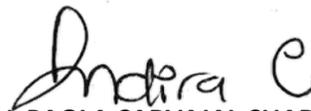
						<p>de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin.</p> <p>5) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RGM08481 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día. 6) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 066 del 18 de febrero de 2022.</p> <p>7) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RGT-09301	HUMBERTO VELÁSQUEZ AGUDELO	4	28/02/2022	PARV No.069	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RGT-09301, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario HUMBERTO VELÁSQUEZ AGUDELO.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier</p>

					<p>oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2) INFORMAR que se dará trámite al Recurso de Reposición presentado mediante radicado No. 20211001468082 del 20 de octubre de 2021 en contra de la Resolución VSC No. 000748 del 30 de junio 2021 por medio de la cual se declara la terminación de la Autorización Temporal No. RGT-09301, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al señor HUMBERTO VELASQUEZ AGUDELO.</p> <p>3) INFORMAR que de acuerdo con lo evidenciado en las Visitas de Fiscalización y el Seguimiento En Línea que reposan dentro del expediente, dentro del área de la Autorización Temporal No. RGT-09031 NO se realizaron actividades mineras, no observó personal, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del área otorgada, estableciéndose desde el punto de vista técnico que ésta no fue intervenida por su beneficiario con las labores extractivas correspondientes.</p> <p>4) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 064 del 17 de febrero de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 313 del 12 de julio del 2021 referente a la declaración de producción y liquidación de Regalías del I trimestre 2020.</li> <li>5) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 064 del 17 de febrero de 2022.</li> <li>6) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 Marzo 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR